

## **Organizaciones de Derechos Humanos se pronuncian sobre la implementación del derecho a la consulta y el consentimiento previo, libre e informado en América Latina**

**Washington, 20 de marzo de 2015.** Las organizaciones abajo firmantes reconocen que a pesar de los avances en la implementación del derecho a la Consulta y el Consentimiento Previo, Libre e Informado (CCPLI) en América Latina, persisten una serie de barreras que dificultan su protección y que ponen en riesgo a los pueblos indígenas, tribales o similares (en adelante pueblos).

Entre los principales obstáculos, se destacan los siguientes:

**1. Los Estados no han adecuado sus legislaciones a los estándares internacionales sobre el derecho a la CCPLI.** En los países que se han hecho reglamentaciones, estas comparten una misma característica: sus contenidos reducen la protección del derecho a la CCPLI de los pueblos.

**2. Los Estados deben adecuar sus instituciones para la realización de procesos oportunos de CCPLI.** Teniendo en cuenta la violación del derecho a la CCPLI y el aumento de los conflictos socioambientales, los Estados deben garantizar al menos:

- (i) Instituciones autónomas y efectivas, dotadas con los recursos suficientes para la realización de estos procesos;
- (ii) Mecanismos de información y publicidad sobre los procesos;
- (iii) Mecanismos independientes y transparentes de seguimiento al cumplimiento de los acuerdos a los que llegan los pueblos con el Estado;
- (iv) Beneficios a los pueblos libres de cualquier coacción o condicionamiento;
- (v) Reparaciones a los pueblos en los casos en que se hayan generado daños.

**3. Falencias en la protección judicial del derecho a la CCPLI:** Pese a los avances derivados de decisiones judiciales que se ajustan a los estándares internacionales sobre el derecho a la CCPLI, siguen existiendo una serie de barreras geográficas, económicas y culturales para el acceso a la justicia de los pueblos o para cumplir las sentencias.

**4. Falencias en la interpretación del derecho a la CCPLI:** Los Estados han interpretado de manera errada el derecho a la CCPLI, por ejemplo, al definir el momento para realizar el proceso, establecer quiénes son los sujetos que tienen derecho, las etapas que deben surtir los procesos y el tiempo para desarrollarlos.

Ante esta situación, recordamos que la CCPLI es un derecho humano internacionalmente reconocido a los pueblos. Por eso, instamos a que los Estados de la Región modifiquen las normas y medidas administrativas que impiden el ejercicio de este derecho.

**Organizaciones firmantes:**

Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana ([AIDSESEP](#)); Centro de Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador ([PUCE](#)); Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad ([Dejusticia](#)); Consejo de Pueblos Mayas de Guatemala ([CPO](#)); [Cooperacion](#) – Acción Solidaria para el Desarrollo; Derecho, Ambiente y Recursos Naturales ([DAR](#)); Fundación para el Debido Proceso ([DPLF](#)); Human Rights Research and Education Centre de la Universidad de Ottawa ([CDP-HRC](#)); Instituto de Defensa Legal ([IDL](#)); Instituto de Estudios Sociales y Culturales ([PENSAR](#)); [Observatorio Ciudadano](#); Organización Nacional Indígena de Colombia ([ONIC](#)); OXFAM y Rede de Cooperação Amazônica ([RCA](#)).